



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el **PROCESO ORDINARIO N° 11001 31 05 005 2023 00011 00** promovido por NAZLY VARGAS HERNÁNDEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Se deja constancia que según los Certificados de Vigencia N° 2331414 y 2331424, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, las tarjetas profesionales de los doctores ÁNGELA MARÍA ROJAS BOHÓRQUEZ y JEIMMY CAROLINA BUITRAGO se encuentran vigentes y actualmente no están sancionados.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se tiene que la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, remitió escrito de contestación y poder con anticipación a la notificación personal realizada por secretaria. En consecuencia, conforme al artículo 301 del CGP, se tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que admite la demanda y de este proveído.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.486.822 y T.P. 376.971, como apoderada principal de **COLPENSIONES**; y, a la doctora ÁNGELA MARÍA ROJAS BOHÓRQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 53167832 y T.P. 210.228 del CSJ, como apoderada sustituta.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53140467 y T.P. 199923 como apoderada de la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme el mandato conferido.

Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dado que las contestaciones fueron presentadas en término y reúnen los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

Ante lo manifestado por la accionada COLPENSIONES, y lo consignado en el historial de vinculaciones del SIAFP (pág. 28 Archivo 10), de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del CGP, se hace necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO**, por pasiva, con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, quien absorbió a la sociedad ING, entidad quien a su vez se fusionó con la AFP COLMENA.

Frente a la solicitud elevada por la parte actora de adición a la demanda (archivo 03), el Despacho advierte que sustancialmente corresponde a hechos y pruebas que no requieren en sí una reforma. Ello si se tiene que en la etapa procesal de decreto de pruebas se puede emitir pronunciamiento al respecto. En consecuencia, por economía procesal no se atenderá la solicitud de adición.

Por otro lado, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS (archivo 010 del expediente digital), a las compañías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (Pág. 59 a 64), SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., (Pág. 127 a 132 del archivo 10), COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. (Pág. 179 a 184) y, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., (Pág. 342 a 347) de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del CGP.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de la demanda y el llamamiento en garantía. Para tal efecto, se autoriza a **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que, en aplicación a lo dispuesto en artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022 surta la notificación a las llamadas en garantía a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@allinaz.co, cias.colpatriagt@axacolpatria.co, notificaciones@segurosbolivar.com, y njudiciales@mapfre.com.co enviándose el escrito de demanda, anexos, auto admisorio, llamamiento en garantía y la presente providencia al correo electrónico. Se advierte que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que conteste la demanda por intermedio de apoderado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

Secretaria

MP

Firmado Por:

Andres Gomez Abadia

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a19b84d29ef8e799e7a452cccb1c64cd6aa4544698ac4e89e436066bb47196c**

Documento generado en 31/05/2024 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>